

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00732-00

DEMANDANTE: FUNDLATINA

DEMANDADO: MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA
INFORMACION

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

Se advierte del libelo demandatorio, que una vez revisadas las pretensiones de la demanda, las misma corresponde a un trámite de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Aunado a lo anterior el numeral 3º artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, establece que será competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia ***“De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”***

En conclusión, el Juez competente para conocer del presente asunto es el juez Administrativo de Bogotá, en consecuencia, por secretaría remítase el expediente al Juez Administrativo de Bogotá – Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Oficiese.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **23 de noviembre de 2020** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

